



FEDERACION DEL RODEO CHILENO

Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522
SANTIAGO

FALLOS DISCIPLINARIOS

**SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO
CAUSA ROL NÚMERO 24-2015**



LOS ANGELES, A TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

JOSE A. SERRIOS
Secretario Administrativo
TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que se ha formulado denuncia por el señor **LUIS ALFREDO AGUAYO LACOSTE**, **Presidente de la Asociación del Rodeo Chileno de Arauco**, en contra de socios de esa asociación por haber participado en un rodeo no federado, organizado por el Club de Huasos de Cañete y llevado a efecto los días 24 y 25 de enero del año 2015, y mas aún, según se señala, en esa fecha se efectuaba también un rodeo oficial perteneciente a la Asociación Arauco, organizado por el Club Curanilahue. Con los antecedentes recibidos se contacta al señor Presidente de la Asociación del Rodeo Chileno de Arauco, quién nos informa que los socios denunciados corresponden a don GASTON OSVALDO MONSALVE GONZALEZ RUT 9.179.344-K, don RODRIGO ALFONSO VALENZUELA CHICO RUT 15.658.170-4, RODOMIRO MATIAS VENTURELLI PUMERO RUT 9.593.243-6, don CARLO ALEJANDRO AROCA OPORTO RUT. 13.150.022-K, don FABIAN EDUARDO MARTINEZ RIVAS RUT. 11.987.483-1 y don ALVARO RENATO AGUILLON AROCA RUT. 14.586.835-1, respecto de los denunciados señores LEOPOLDO QUILAQUEO ORIAS RUT. 7.500.548-2 y don ROBERTO YOHANS ORELLANA INOSTROZA RUT. 19.816.664-2, según informa el Club de Rodeo Chileno de Cañete estos no renovaron sus carnet de socio de forma que no forman parte actualmente de la Federación, por cuya razón son excluidos de la presente causa. Así, en atención a la denuncia formulada y al amparo del artículo 27 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, constituyen hechos con mérito suficiente para iniciar una investigación y proceso por este Organismo.- -

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o

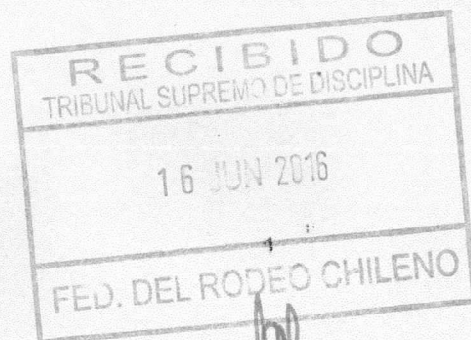


FEDERACION DEL RODEO CHILENO

Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522
SANTIAGO

FALLOS DISCIPLINARIOS

**SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO
CAUSA ROL NÚMERO 24-2015**



LOS ANGELES, A TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

JOSE A. SERRIOS
Secretario Administrativo
TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que se ha formulado denuncia por el señor **LUIS ALFREDO AGUAYO LACOSTE**, **Presidente de la Asociación del Rodeo Chileno de Arauco**, en contra de socios de esa asociación por haber participado en un rodeo no federado, organizado por el Club de Huasos de Cañete y llevado a efecto los días 24 y 25 de enero del año 2015, y mas aún, según se señala, en esa fecha se efectuaba también un rodeo oficial perteneciente a la Asociación Arauco, organizado por el Club Curanilahue. Con los antecedentes recibidos se contacta al señor Presidente de la Asociación del Rodeo Chileno de Arauco, quién nos informa que los socios denunciados corresponden a don GASTON OSVALDO MONSALVE GONZALEZ RUT 9.179.344-K, don RODRIGO ALFONSO VALENZUELA CHICO RUT 15.658.170-4, RODOMIRO MATIAS VENTURELLI PUMERO RUT 9.593.243-6, don CARLO ALEJANDRO AROCA OPORTO RUT. 13.150.022-K, don FABIAN EDUARDO MARTINEZ RIVAS RUT. 11.987.483-1 y don ALVARO RENATO AGUILLON AROCA RUT. 14.586.835-1, respecto de los denunciados señores LEOPOLDO QUILAQUEO ORIAS RUT. 7.500.548-2 y don ROBERTO YOHANS ORELLANA INOSTROZA RUT. 19.816.664-2, según informa el Club de Rodeo Chileno de Cañete estos no renovaron sus carnet de socio de forma que no forman parte actualmente de la Federación, por cuya razón son excluidos de la presente causa. Así, en atención a la denuncia formulada y al amparo del artículo 27 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, constituyen hechos con mérito suficiente para iniciar una investigación y proceso por este Organismo.- -

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o

SEGUNDO: Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación.-

RECEBIDO
TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA
16 JUN 2016
FEDERACION DEL RODEO CHILENO

II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-

TERCERO: Que, con fecha diez de febrero del año dos mil dieciséis se celebró audiencia de descargos y prueba, con la asistencia unánime respecto de la Comisión Regional, por lo que de acuerdo a lo regulado en el artículo 97 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, existe el quórum necesario para sesionar.-

CUARTO: En la audiencia referida no comparece el denunciante pero formula descargos escritos en donde ratifica lo expuesto en su denuncia reiterando que el rodeo no federado en el que participaron los denunciados se llevo a efecto los días 24 y 25 de enero del año 2015 que coincidía con el Rodeo Oficial del Club de Rodeo chileno de Curanilahue, expone que la infracción se agrava aún mas por la circunstancia señalada, por cuanto aquello puso en riesgo la categoría de dicho Rodeo Oficial por el número mínimo de colleras que se requiere y señala que se debió solicitar la concurrencia de personas que desde un principio había decidido no asistir, ello para salvar la situación, indica además que en reunión de la Asociación se le mandató para formular la denuncia.

QUINTO: Luego se procede a recibir los descargos y prueba de los denunciados, compareciendo solamente los señores RODOMIRO MATIAS VENTURELLI PUMERO, don GASTON OSVALDO MONSALVE GONZALEZ, don CARLO ALEJANDRO AROCA OPORTO, todos los que asisten a la audiencia señalada y exponen que asistieron al Rodeo indicado y que asumen la responsabilidad en la situación. También comparece a la audiencia don RODRIGO ALFONSO VALENZUELA CHICO quién declara que su citación o denuncia es una equivocación por que él nunca participó del Rodeo no federado y en la misma audiencia presenta como testigo los anteriores tres comparecientes y denunciados quienes todos en forma unánime señalan que efectivamente don Rodrigo Valenzuela Chico no participo del rodeo no federado. No comparecen a la audiencia los señores FABIAN EDUARDO MARTINEZ RIVAS y don ALVARO RENATO AGUILLON AROCA, estando legalmente citados.-

SEXTO: En consecuencia queda acreditado en esta causa que los socios señores RODOMIRO MATIAS VENTURELLI PUMERO, don GASTON OSVALDO MONSALVE GONZALEZ, don CARLO ALEJANDRO AROCA OPORTO, don FABIAN EDUARDO MARTINEZ RIVAS y don ALVARO RENATO AGUILLON AROCA participaron del rodeo no federado llevado a cabo en la misma fecha del Rodeo Oficial del Club de Rodeo Chileno de Curanilahue, esto es, los días 24 y 25 de enero del año 2015, situación que puso en riesgo la categoría del Rodeo Oficial. A su vez a quedado acreditado que el socio señor RODRIGO ALFONSO VALENZUELA CHICO, no participó del rodeo no federado.-

SEPTIMO: Que, de acuerdo a los hechos expuestos en la denuncia la conducta de los denunciados señores RODOMIRO MATIAS VENTURELLI PUMERO, don GASTON OSVALDO

regulado en el artículo 86 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.-

OCTAVO: Que, de acuerdo a lo regulado en el artículo 49 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, el informe del Delegado Oficial constituye plena prueba.-

NOVENO: Así, en atención a lo razonado esta Comisión considera que de acuerdo a lo regulado expresamente en el Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno y artículo 86 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno y en mérito de lo anteriormente expuesto, **SE DECLARA:**

I.- Que, se sanciona a los socios señores **RODOMIRO MATIAS VENTURELLI PUMERO**, don **GASTON OSVALDO MONSALVE GONZALEZ**, don **CARLO ALEJANDRO AROCA OPORTO**, don **FABIAN EDUARDO MARTINEZ RIVAS** y don **ALVARO RENATO AGUILLON AROCA** con la suspensión de toda actividad deportiva por un periodo de un año.-

II.- Que en mérito de los antecedentes de la causa se absuelve al socio señor **RODRIGO ALFONSO VALENZUELA CHICO**


Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

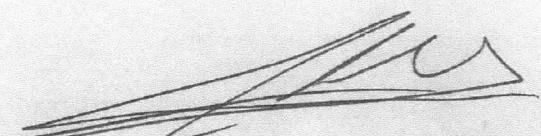
Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes.

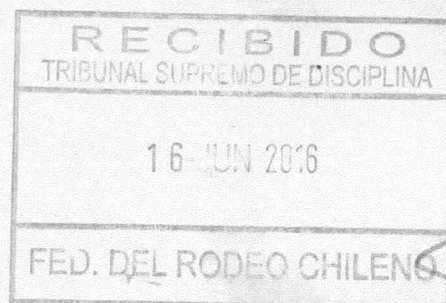
Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

Rol 24-2015

DICTÓ ANGEL ESPINOZA OTAROLA, FERNANDO ACUÑA VERGARA, ALVARO ALMENDRAS GARCES, ELEODORO ORTIZ JIMENEZ Y ALEJANDRO FERNANDEZ CIFUENTES. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-


ANGEL ESPINOZA OTAROLA
PRESIENTE


ALVARO ALMENDRAS GARCES
SECRETARIO




JOSE S.A. BERRIOS
Secretario Administrativo
TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA